

Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

ACUERDO 031 DE 2013

(06 DIC 2013)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL FONDO LOCAL DE SALUD, DEL MUNICIPIO DE SOPO ACUERDO 023 DE 2008 EN LO RELACIONADO A LA OPERACIÓN DEL REGIMEN SUBSIDADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

 Que de acuerdo a la Resolución 3042 de 31 de agosto de 2007 del Ministerio de la Protección Social en el literal b del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se establece que:

"Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los Fondos Locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, Régimen Subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por los subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por los subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará sanciones previstas en el Artículo 2 de la presente Ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Ley".

 Que el Ministerio de la Protección Social, a través de la Resolución Número 3042 del 31 de agosto de 2007, reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, al igual que la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de dichos Fondos.



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

- Que mediante Acuerdo No. 023 del 16 de Octubre de 2008 se reestructuró el fondo local de salud del municipio de Sopó y se establece su organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo y se dictan otras disposiciones.
- Que el Municipio de Sopó no administra recursos para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto por los subsidios a la demanda y en consecuencia la estructura de su Fondo de Salud no contendrá la Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- Que el Artículo 4 de Acuerdo No. 023 del 16 de Octubre de 2008, determina la estructura del Fondo Local de Salud así:

Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud. Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Subcuenta de otros gastos en salud.

- Que el artículo 5 del acuerdo No. 023 del 16 de octubre de 2008, establece PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS. El cual se rige por las normas presupuestales de las mismas con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y refleja todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.
- Que en el marco del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 y con los Decretos 971 de 2011, 4962 de 2011 y 1713 de 2012 los recursos que cofinancian la continuidad y el pago de las UPC del Régimen Subsidiado se apropian y ejecutan sin situación de fondos.
- Que conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 971 de 2011 los recursos destinados para la INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL "Del monto total estimado de recursos destinados al Régimen Subsidiado en cada entidad territorial, el Ministerio de la Protección Social calculará y girará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud el 0.4% de los recursos, con cargo a la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA", los cuales se deben apropiar y ejecutar sin situación de fondos.
- Que el Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el legislativo autoriza el uso de los saldos de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado que estén libres de compromiso con respecto a las obligaciones del aseguramiento para:

El pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejodesopo_secretaria@hotmail.com www.concejosopo.com



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas, conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas que deberán seguir el siguiente orden de prelación: pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación por servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

Inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

- Que como consecuencia aparecen nuevos actores a registrarse como beneficiarios de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, siendo soporte de ello lo dispuesto por el Artículo 1 de la Resolución 3111 de 2013, el cual modifica el Artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por las Resoluciones 991 de 2009, 1085 y 2421 de 2010, 353 de 2011 y 1127 de 2013, el cual establece las reglas de operación de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado así:
- 1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
- 2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
- 3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S), las Entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los prestadores de servicios de salud en el marco de lo establecido en los artículo 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o la cuenta de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de Retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para efecto de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010; los departamentos y distritos para los giros de los recursos de los saldos de liquidación de



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

 Que se hace necesario modificar el Fondo Local de Salud Municipal en el componente del gasto de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado con el consecuente ajuste y/o generación de los rubros presupuestales y la operación de la cuenta maestra del régimen subsidiado

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el artículo 5 del acuerdo No. 023 del 16 de octubre de 2008, los siguientes parágrafos:

PARAGRAFO 4: Los recursos que cofinancian la continuidad y el pago de las UPC del Régimen Subsidiado se apropian y ejecutan sin situación de fondos en el marco del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 y con los Decretos 971 de 2011, 4962 de 2011 y 1713 de 2012.

PARAGRAFO 5: Para la ejecución de los recursos destinados para la "INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL", el Ministerio de Salud y Protección Social calculará y girará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud el 0.4% de los recursos destinados al Régimen Subsidiado del municipio de Sopó, con cargo a la Subcuenta de Solidaridad del "FOSYGA", los cuales se deben apropiar y ejecutar sin situación de fondos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 10 del acuerdo No. 023 del 16 de octubre de 2008, quedara así:

ARTÍCULO 10°: GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Son gastos de esta subcuenta:

La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a través de contratos o compromisos suscritos con las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejodesopo_secretaria@hotmail.com www.concejosopo.com



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

Hasta el 0.4% de los recursos de esta subcuenta destinados a los servicios de interventoría y/o auditoría del régimen subsidiado en desarrollo del parágrafo transitorio 1 del artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.

Para la "INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL", el Ministerio de Salud y Protección Social calculará y girará mensualmente a la Superintendencia Nacional de Salud el 0.4% de los recursos destinados al Régimen Subsidiado del municipio de Sopó, con cargo a la Subcuenta de Solidaridad del "FOSYGA", los cuales se deben apropiar y ejecutar sin situación de fondos.

En desarrollo a lo contenido en el Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, para:

El pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación, previa auditoría de cuentas conforme a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.

Para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios en coordinación con el Departamento de Cundinamarca. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 15 del acuerdo No. 023 del 16 de octubre de 2008, quedará así:

ARTÍCULO 15°: REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- 1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
- 2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
- 3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S), las Entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los prestadores de servicios de salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

la entidad territorial o la cuenta de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de Retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para efecto de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010; los departamentos y distritos para efecto de los giros de los recursos de los saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013, una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión Segunda Permanente de Gobierno el día veinticinco (25) de noviembre de 2013, bajo la ponencia del Honorable Concejal **WILSON LEONARDO PEDRAZA FORERO** y discutido y aprobado en sesión Plenaria el día veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

Presidente Concejo Municipal

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, la comisión Segunda Permanente de Gobierno, se reunió el día veinticinco (25) de noviembre de 2013 y en sesión plenaria el día veintinueve (29) de noviembre de 2013, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 034 de 2013 "Por el cual se modifica el fondo local de salud, del municipio de Sopo acuerdo 023 de 2008 en lo relacionado a la operación del régimen subsidiado y se dictan otras disposiciones"

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal



Del Pueblo Para el Pueblo Nit. 832.003.491-5

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

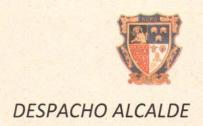
Que, el proyecto de acuerdo No. 034 de 2013 "Por el cual se modifica el fondo local de salud, del municipio de Sopo acuerdo 023 de 2008 en lo relacionado a la operación del régimen subsidiado y se dictan otras disposiciones" fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: en comisión Segunda Permanente de Gobierno, se reunió el día veinticinco (25) de noviembre de 2013 y aprobado en sesión plenaria el día veintinueve (29) de noviembre de 2013.

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

MIREYA EDILMA GONZALEZ MANCERA Secretaria General Concejo Municipal







INFORME SECRETARIAL

Hoy, 3 de diciembre de 2013, informo al Señor Alcalde que fue recibido en este despacho el **Acuerdo 031 de 2013** "Por el cual se modifica el fondo local de salud, del municipio de Sopó acuerdo 023 de 2008 en lo relacionado a la operación del régimen subsidiario y se dictan otras disposiciones.", el cual consta de 4 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó, 6 diciembre de 2013 en la fecha se SANCIONA el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

SANCIONADO

El Alcalde,

RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA

La Secretaria,

SANDRA MILENA PATIÑO VENEGAS



